

**Acta No.262/2014 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y Héctor Antonio Yanes**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; así también el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. Asimismo, se recibió llamada telefónica de la asistente del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, manifestando que él no podrá asistir a la sesión de hoy por encontrarse fuera del país. El licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, se comunicó vía telefónica para disculparse por no poder asistir a la sesión debido a compromisos laborales. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solis, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 261**, de Sesión Ordinaria de fecha 15-07-14.
4. Petición de aprobación de pago de **cinco (05)** solicitudes de gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de Ampliación a las Asignaciones del Presupuesto Fiscal 2014, por exceso de ingresos percibidos de las estimaciones de Contribuciones a la Seguridad Social, durante los meses de abril, mayo y junio de 2014.
6. Solicitud de aprobación de obligación de pago pendiente a proveedor de servicios de salud.
7. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013-ISBM referente a la Libre Gestión No. 28/2013-ISBM correspondiente al "SUMINISTRO DE PAPELERIA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013".
8. Acciones de Personal.
9. Gestión de Inmuebles.
  - a. Oferta del Sr. Israel Vidal Monterroza
10. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
11. Varios:
  - 11.1 Informe de Presidencia.
  - 11.2 Lectura de Correspondencia.
  - 11.3 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 23 de julio de 2014.
  - 11.4 Entrega de formularios de declaración jurada de patrimonio para Probidad, CSJ.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**11.5** Entrega de informe sobre Lactancia Materna de la Doctora Zenia Maritza Méndez de Flores.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 261, de Sesión Ordinaria de fecha 15-07-14.**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 261, de Sesión Ordinaria de fecha 15-07-14, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Petición de aprobación de cinco (5) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.**

Continuando con la conducción de la sesión, el Director Presidente informó que previa gestión de la actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de cinco (5) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de cinco docentes fallecidos**, por un monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,270.26)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

Durante el período comprendido del once al veintiuno de julio de dos mil catorce, ambas fechas inclusive, se recibió escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, esposa del **docente fallecido** ##### ; ##### , madre de la **docente fallecida** ##### ; y #####, esposo de la **docente fallecida** #####; #####, hermano de la **docente fallecida** #####; y #####, hija del **docente fallecido** #####

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente fallecido, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido lo anterior, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **cinco (5)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,270.26)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR	
1	11/07/2014	GF-26/2014	#####	DUI ##### NIT #####	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	18/06/2014	\$ 727.68	
2	11/07/2014	GF-27/2014	#####	DUI ##### NIT #####	MADRE	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	20/05/2014	\$ 623.87	
3	15/07/2014	GF-28/2014	#####	DUI ##### NIT #####	ESPOSO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	17/06/2014	\$ 727.68	
4	21/07/2014	GF-29/2014	#####	DUI ##### NIT #####	HERMANO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	22/06/2014	\$ 567.16	
5	21/07/2014	GF-30/2014	#####	DUI ##### NIT #####	HIJA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	26/06/2014	\$ 623.87	
												\$ 3,270.26		

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a los beneficiarios cuyos trámites fueron aprobados.

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de Ampliación a las Asignaciones del Presupuesto Fiscal 2014, por exceso de ingresos percibidos de las estimaciones de Contribuciones a la Seguridad Social, durante los meses de abril, mayo y junio de 2014.**

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, presenta al conocimiento del Directorio para su aprobación solicitud de Ampliación a las Asignaciones del Presupuesto Fiscal 2014, por exceso de ingresos percibidos de las estimaciones de Contribuciones a la Seguridad Social, durante los meses de abril, mayo y junio de 2014.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**UNO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.76)** que quedo pendiente de incorporar en la primera ampliación de asignaciones presupuestarias aprobada por el Consejo Directivo en el Punto 7 del Acta 249 de fecha 23 de abril de 2014, se incorporará al Presupuesto Fiscal 2014, tanto por las fuentes específicas de ingresos como las de gastos la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$621,910.00)**. Quedando pendiente, por razones técnicas, para una próxima incorporación la cantidad de **UNO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.08)**.

El destino de los ingresos percibidos en exceso, serán a los específicos presupuestarios del gasto 54108 "Productos Farmacéuticos y Medicinales, por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$221,910.00)** y 54501 "Servicios Médicos", por un monto de **CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00)**, con el objeto de brindar cobertura en los Servicios Médicos Hospitalarios y en la entrega de medicamentos del Cuadro "B" del Cuadro Básico de Medicamentos a través de los Botiquines Magisteriales.

IV. Por lo anterior y con base a los incisos segundo y tercero del artículo 64 de la Ley del ISBM, se debe realizar las ampliaciones al presupuesto respectivo, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto y deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Dirección General de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda.

Realizadas las incorporaciones a que se refiere el inciso anterior, éstas deberán ser remitidas a la Asamblea Legislativa para su correspondiente aprobación.

**DESCRIPCIÓN SINTETICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Financiera Institucional, con base al artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 64 de la Ley del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Ampliación a las asignaciones presupuestarias 2014 del ISBM, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos percibidos en exceso de las estimaciones de ingresos de los meses de abril a junio 2014; por un monto de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$621,910.00)**, de la manera siguiente:

INGRESOS CORRIENTES	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD EN US\$
3100 RAMO DE EDUCACION		

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL		<u>\$621,910.00</u>
13 Contribuciones a la Seguridad Social	13	\$621,910.00
132 Del Sector Público		
<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD EN US\$
3100 RAMO DE EDUCACION		
3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL		<u>\$621,910.00</u>
02 PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS		
2014-3107-3-02-01- SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	54	
-21-2-54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales	-21-2-	\$221,910.00
54501 Servicios Médicos		\$400,000.00

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda para sus registros correspondientes.
- III. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para que mediante las instancias correspondientes remita la modificación presupuestaria a la Asamblea Legislativa para su correspondiente aprobación.
- IV. Autorizar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de que sea remitido lo antes posible al Ministerio de Hacienda y Asamblea Legislativa para que el ISBM pueda hacer uso de los recursos financieros en el menor tiempo posible.

Agotado el Punto y con base en los informes presentados por la Unidad Financiera Institucional, UFI y su recomendación; conforme a lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; atribuciones que establecen los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 64 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Ampliación a las asignaciones presupuestarias 2014 del ISBM**, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos percibidos en exceso de las estimaciones de ingresos de los meses de abril a junio 2014; por un monto de **SEISCIENTOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 621,910.00), de la manera siguiente:**

<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>RUBRO DE AGRUPACION</b>	<b>CANTIDAD EN US\$</b>
3100 RAMO DE EDUCACION		
3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL		<u>\$621,910.00</u>
13 Contribuciones a la Seguridad Social	13	\$621,910.00
132 Del Sector Público		
<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>RUBRO DE AGRUPACION</b>	<b>CANTIDAD EN US\$</b>
3100 RAMO DE EDUCACION		
3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL		<u>\$621,910.00</u>
02 PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS		
2014-3107-3-02-01- SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	54	\$221,910.00
-21-2-54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales		\$400,000.00
-21-2-54501 Servicios Médicos		

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto en el Ministerio de Hacienda para sus registros correspondientes.
- III. **Autorizar al Director Presidente**, para que mediante las instancias correspondientes remita la modificación presupuestaria a la Asamblea Legislativa para su correspondiente aprobación.
- IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de que sea remitido lo antes posible al Ministerio de Hacienda y Asamblea Legislativa para que el ISBM pueda hacer uso de los recursos financieros en el menor tiempo posible.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Seis: Solicitud de aprobación de obligación de pago pendiente a proveedor de servicios de salud.**

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación de pago, una solicitud referente a la obligación de pago pendiente a favor del proveedor de servicios de salud "**Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.** del municipio y departamento de San Miguel, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2012.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, que expresa lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. El 8 de octubre de 2012, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 135/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 19/2012-ISBM "Suministro de servicios médico hospitalarios privados, para atender a los usuarios y usuarias del programa especial de salud del ISBM, año 2012", se suscribió el Contrato de Suministro de Servicios No. 129/2012-ISBM entre el ISBM y Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios de un Hospital tipo A, en el municipio y departamento de San Miguel; por un plazo de DOS MESES VEINTICUATRO DÍAS, comprendidos del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2012, con un monto máximo de hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$376,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, para el mes de octubre por un monto máximo de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,332.00) IVA INCLUIDO**, y para los meses de noviembre a diciembre por un monto máximo de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,334.00) IVA INCLUIDO**.
2. El 28 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 17 de marzo de 2014 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,241.99)**, a **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de diciembre de 2012.
- 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Elisa

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

María Romero de Bonilla, en el cual recomienda iniciar el trámite de pago por sobregiro, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,241.99)**. Según el informe de la referida Supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por el Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio y su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia, siendo registradas posteriormente al haberse agotado el monto mensual asignado el cual cubrió hasta el día 24 de diciembre de 2012.

3. En fecha 13 de mayo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), presentó al Consejo Directivo solicitud para aprobación del pago antes descrito; ante lo cual, según certificación del Acuerdo del Punto 8.1, del Acta No. 252, de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2014, el Consejo Directivo acordó devolver el punto presentado y encomendó a la Sub Dirección de Salud y a la División de Supervisión y Control efectuar mejoras en el planteamiento de la Justificación Técnica, así como ampliación de información técnica sobre atenciones de salud, solicitándole directamente al Sub Director de Salud y al Jefe de la referida División, referente al establecimiento de costos individuales y costos totales de cada procedimiento efectuado y que ampare el Punto de la cancelación de obligación de pago, para que la UACI presente un punto con los datos requeridos por el Consejo Directivo.
4. El 21 de julio de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió informe emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, en el que manifiesta que atendiendo indicaciones del Consejo Directivo, realizó la revisión de las atenciones que fueron brindadas posteriormente al haberse agotado el monto mensual asignado para el mes de diciembre de 2012, constatando que las atenciones consistieron en cirugías de emergencia, incluyendo un parto vaginal más esterilización, hemodiálisis, hospitalizaciones, atenciones de emergencia ambulatoria y procedimiento de ortopedia ambulatoria. En dicho sobregiro se atendieron a 23 usuarios que recibieron atenciones de diversa complejidad, más un paciente ingresado en UCI, que fue el más complejo debido a su patología y cuyos costos representaron un 79.67% del total del sobregiro, equivalente a un monto de US\$24,891.11 dólares de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle:

Resumen de atenciones en 23 usuarios

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
11	Hemodiálisis	\$1,760.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

14	*Exámenes de Laboratorio realizados a pacientes a quienes se les realizó hemodiálisis.	\$235.49
4	Hospitalizaciones por diferente complejidad y costo.	\$1,467.39
5	Atenciones de emergencia ambulatoria por diferente complejidad y costo	\$357.46
1	Procedimiento de ortopedia ambulatorio	\$116.50
1	Cuadrantectomía unilateral	\$700.00
1	Apendicetomía	\$923.03
1	Parto vaginal más esterilización	\$791.01
<b>38</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$6,350.88</b>

**Nota:** El costo del arancel de hemodiálisis ofertado por el Hospital para el año 2012 es por US\$160.00 cada una, en el sobregiro de diciembre de 2012, se realizaron 11 hemodiálisis que suman un total de US\$1,760.00 dólares. Dentro del grupo de los 11 pacientes que recibieron las hemodiálisis, la Nefróloga indicó exámenes de laboratorio para 4 de ellos (\*), haciendo un total de 14 exámenes realizados, con un costo total que asciende a US \$235.49.

Resumen de atenciones paciente ingresado en UCI:

#####

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
11	Días de estancia en unidad de cuidados intensivos	\$6,325.00
2	Laparotomías exploradoras (incluyen 2 días de hospitalización del paciente)	\$2,000.00
7	Transfusiones sanguíneas	\$770.00
1	Colocación de catéter vena central	\$275.00
12	Interconsultas especialistas y sub especialistas	\$480.00
3	Electrocardiograma	\$21.60
202	*Exámenes de laboratorio y gabinete	\$2,082.99
15	Exámenes radiológicos	\$299.66
799	*Medicamentos	\$12,636.86
<b>1,052</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$24,891.11</b>

**\*Nota:** Paciente con diagnóstico: ##### + #####, se realizaron 202 exámenes de laboratorio y gabinete en el transcurso de 13 días que el usuario estuvo ingresado por la ##### de su patología, se utilizaron ##### dosis de ##### medicamentos diferentes. Fecha de ingreso al hospital: 12 de diciembre de 2012, fecha de egreso: \*\* de ##### de \*\*\*\* (Fallecido).

Considerando la ampliación recibida por la División de Supervisión y Control y debido que a  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

esta fecha el contrato suscrito para el año 2012 ya ha expirado y por lo tanto el mismo no es modificable, este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en la respectiva justificación técnica.

En virtud de lo anteriormente detallado y con el objeto de proceder a liquidar totalmente el contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, se concluye que el monto total a cancelar a Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, en concepto de obligación de pago es de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,241.99)**.

5. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, que pueden aplicarse al sobregiro del mes de diciembre de 2012, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de octubre y diciembre de 2012 por un monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,631.93)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,610.06)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito. Asimismo, se estableció que el referido hospital no tiene pagos mensuales ni pagos de sobregiros pendientes dentro del contrato, siendo procedente cancelar la obligación de pago correspondiente al mes de diciembre de 2012, quedando liquidado totalmente el contrato suscrito.
6. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; el informe de ampliación técnico presentado por la División de Supervisión y Control, así como el contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, verificando que para efectuar el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula VII) CLÁUSULAS ESPECIALES literal D) la cual establece: ...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM; no obstante el contrato ya no está vigente, por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello y debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido contrato, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural "las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas", y que según los artículos 1416 y 1417 del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

7. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional por un monto de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,610.06)**, según Provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, Cláusula VII), literales D) y XIX), artículos 5 y 83-A de LACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de la obligación de pago por la cantidad total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,610.06) IVA INCLUIDO**, a favor de **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2012.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 129/2012-ISBM, Cláusulas VII), literales D) y E), y XIX); así como lo dispuesto en los Artículos 5 y 83 A de la LACAP; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y

Artículos 20 literal k), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,610.06) IVA INCLUIDO**, a favor de **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2012**, quedando liquidado el contrato suscrito con el referido Proveedor.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones correspondientes a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

**Punto Siete: Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013-ISBM referente a la Libre Gestión No. 28/2013-ISBM correspondiente al “SUMINISTRO DE PAPELERIA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”.**

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura para su conocimiento y aprobación, la recomendación presentada por la Unidad Jurídica, para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., que se abrevia ILAT, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM referente a la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM correspondiente al “SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM”.

Dicho documento expresa, literalmente, lo siguiente:.....

**ANTECEDENTES:**

1. El catorce de febrero de dos mil trece, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. 28/2013-ISBM referente al "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013", el ISBM suscribió con la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., la Orden de Compra No. 043/2013, mediante la cual se pactó el suministro de los siguientes bienes:

No. de ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
1	480	C/U	Folder de palanca T/carta, dos orificios Marca: Facela	\$1.27	\$609.60
2	315	C/U	Folder de palanca T/oficio, dos orificios Marca: Facela	\$1.36	\$428.40
14	576	C/U	Marcadores fluorescentes, varios colores, para papel, copia y fax, base de agua. Marca: Facela	\$0.36	\$207.36
20	468	C/U	Plumones permanentes azules. Marca: Monami	\$0.44	\$205.92
21	468	C/U	Plumones permanentes negros. Marca: Monami	\$0.44	\$205.92
22	300	C/U	Plumones permanentes rojos. Marca: Monami	\$0.44	\$132.00
33	96	C/U	Plumones para pizarra acrílica azules. Marca: Monami	\$0.48	\$46.08
34	96	C/U	Plumones para pizarra acrílica negros. Marca: Monami	\$0.48	\$46.08
35	36	C/U	Plumones para pizarra acrílica rojos. Marca: Monami	\$0.48	\$17.28
<b>TOTAL INCLUYE IVA US\$</b>					<b>\$1,898.64</b>

El suministro sería efectuado en dos o más entregas, según lo indicado en las Órdenes de Inicio emitidas por los Administradores de la Orden de Compra, en las Zonas Central, Occidental y Oriental.

2. Mediante notas recibidas en fechas siete de abril, veintiocho de mayo y diez de junio del presente año, los Administradores de la Orden de Compra No. 043/2013, informaron a la UACI que la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, había entregado con retraso los bienes objeto de la Orden de Compra antes mencionada (en la cuarta entrega), según se detalla a continuación:

No. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LUGARES DE ENTREGA	CANTIDAD REQUERIDA	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
1	Folder de Palanca T/Carta, dos Orificios	Zona Central	100	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	15	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	20	18/12/2013	04/04/2014	107
2		Zona Central	75	12/10/2013	03/04/2014	173

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	Folder de Palanca T/Oficio, dos Orificios	Zona Occidental	5	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	5	18/12/2013	04/04/2014	107
14	Marcadores Fluorescentes Varios Colores	Zona Central	84	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	24	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	36	18/12/2013	04/04/2014	107
20	Plumones Permanentes Azules	Zona Central	84	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	24	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	36	18/12/2013	04/04/2014	107
21	Plumones Permanentes Negros	Zona Central	84	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	24	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	36	18/12/2013	04/04/2014	107
No. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LUGARES DE ENTREGA	CANTIDAD REQUERIDA	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
22	Plumones Permanentes Rojos	Zona Central	36	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	12	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	24	18/12/2013	04/04/2014	107
33	Plumones para Pizarra Acrílica Azules	Zona Central	24	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	12	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	12	18/12/2013	04/04/2014	107
34	Plumones para Pizarra Acrílica Negros	Zona Central	24	12/10/2013	03/04/2014	173
		Zona Occidental	12	16/11/2013	07/04/2014	142
		Zona Oriental	12	18/12/2013	04/04/2014	107
35	Plumones para Pizarra Acrílica Rojos	Zona Central	24	12/10/2013	03/04/2014	173

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó el monto de la multa a imponer a la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, en la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122.56)**.

4. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día quince de julio de dos mil catorce, conforme a *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.

5. El diecisiete de julio de dos mil catorce, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día dieciocho de julio del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.

6. El plazo venció el día veintidós de julio de dos mil catorce, sin que la Unidad Jurídica recibiera respuesta del representante legal o apoderado de **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, por lo que la Unidad Jurídica, revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la sociedad contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde al Consejo Directivo imponer la multa según lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, que literalmente estipula: “...**Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación**”.

Cabe mencionar que se verificó si **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, había presentado respuesta a otras dependencias, determinándose que no se presentó ninguna documentación referente a la respuesta o derecho de defensa.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **CIENTO VEINTIDÓS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122.56)**, según lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013 referente a la Libre Gestión No. 28/2013-ISBM relativa al “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





requerimientos y diseño de sistemas dando como resultado el documento elaborado; c) Generar productos informáticos que cumplan con los requerimientos básicos de los usuarios, según especificaciones generadas; d) Desarrollar, mantener e implementar programas y sistemas informáticos, que sirvan de soporte técnico-administrativo y de herramienta para lograr una eficiente administración de los recursos asignados al Instituto; e) Elaboración de reportes de los diferentes sistemas del Instituto en coordinación con la jefatura respectiva; f) Capacitar al personal e instancias usuarias sobre sistemas de información del Instituto; g) Realizar el mantenimiento de los aplicativos desarrollados; h) Apoyar a los otros puestos de trabajo de la División para la ejecución de actividades de acuerdo a prioridades o ante casos fortuitos o contingenciales; i) Ejecutar las acciones necesarias para darle cumplimiento al Plan de Trabajo institucional.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, con base a lo establecido en los Arts. 20, literal l) y Art. 22, literal n) de la Ley del ISBM, Arts. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la creación de dos (2) Plazas Nominales y Funcionales de Analista Programador, bajo el sistema de Contrato Individual de Trabajo, con un salario mensual de **UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,300.00)** y con jornada laboral de cuarenta horas semanales en horario administrativo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; bajo el cifrado presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la División de Informática y Tecnología, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- II. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de dichas plazas, encomendando la gestión al Departamento de Desarrollo Humano.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias.
- IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la creación de dos (2) plazas nominales y funcionales de Analista Programador para las oficinas centrales,** con salario mensual de **Un mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,300.00)** y con jornada laboral de cuarenta horas semanales, en horario administrativo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: **2014-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01 Dirección Superior y Administración**, plazas que corresponderán a personal de la División de Informática y Tecnología, en la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- II. **Aprobar para las plazas creadas el salario inicial** de Un mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,100.00) y un **salario máximo** de Un mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,300.00).
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI,** realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias y al Reglamento Interno de Trabajo.
- IV. **Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación correspondiente y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** el seguimiento y continuidad del proceso en referencia, conforme al perfil y funciones autorizadas previamente por el Director Presidente y al Reglamento Interno de Trabajo.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo** de aplicación inmediata para realizar los trámites correspondientes y gestionar la contratación.

.....

## 8.2 SOLICITUD DE SUPRESION DE UNA (1) PLAZA NOMINAL DE AUXILIAR DE MANTENIMIENTO II Y FUNCIONAL DE COLABORADOR DE MANTENIMIENTO II Y CREACIÓN DE UNA (1) PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL DE GUARDAVIDAS.

.....

### **ANTECEDENTES:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1. Según memorándum de fecha 24 de abril de 2014, la Jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, licenciada Irma Roxana Roque De León, solicitó al Departamento de Desarrollo Humano la creación de la plaza nominal y funcional de Guardavida, en vista de la nueva estructura organizativa vigente a partir del 1 de abril de 2014. Para la creación de la nueva plaza se solicita la supresión de la plaza nominal de Auxiliar de Mantenimiento II y funcional de Colaborador de Mantenimiento II, que se encuentra vacante desde el 1 de julio de 2013, en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío.

2. En fecha 10 de julio de 2014, la licenciada Irma Roxana Roque De León, remitió el requerimiento correspondiente para la creación de una (1) plaza nominal y funcional de Guardavida, bajo el sistema de Contrato Individual de Trabajo, con salario mensual de **TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 330.00)** y con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales según programación, dependiendo dicha plaza de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud, para el Centro Recreativo Magisterial de Metalío.

De conformidad al referido requerimiento, la contratación es necesaria para mayor seguridad de los afiliados del ISBM que visitan el balneario, además brindar apoyo en mantenimiento y limpieza del balneario.

3. El perfil y funciones de la plaza de Guardavida fue autorizado por el Director Presidente conforme al siguiente detalle: Perfil: estudios mínimos de noveno grado, acreditación como guardavidas de Institución pública o privada, con un año de experiencia laboral, deseable experiencia en oficios varios como albañilería, jardinería, entre otros oficios, con conocimientos en albañilería, jardinería, rescates acuáticos entre otros.

Entre algunas de las funciones que debe cumplir se encuentran: a) Apoyar en las actividades de mantenimiento de las instalaciones; b) Orientar a los visitantes de los centros recreativos del ISBM sobre situaciones de riesgos; c) Realizar rescates acuáticos; d) Apoyar en el levantamiento de obras de andamiaje; e) Velar por el cumplimiento de la normativa del uso del Centro Recreativo, entre otras.

4. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó los antecedentes presentados por parte de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y debido a la necesidad planteada, considera pertinente recomendar la supresión de la plaza nominal de Auxiliar de Mantenimiento II y funcional de Colaborador de Mantenimiento II, con un salario mensual de **TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 330.00)**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, y la creación de una (1) plaza nominal y funcional de Guardavida con el mismo salario y bajo el mismo cifrado presupuestario, dependiendo dicha plaza de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud, para el Centro Recreativo Magisterial de Metalío.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, con base a lo establecido en los Arts. 20, literal l) y Art. 22, literal n) de la Ley del ISBM, Arts. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la supresión de la plaza nominal de Auxiliar de Mantenimiento II y funcional de Colaborador de Mantenimiento II, bajo el sistema de contrato, con salario mensual de **TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$330.00)**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**.
- II. Autorizar la creación de una (1) plaza nominal y funcional de Guardavida, bajo el sistema de contrato, con un salario mensual de **TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$330.00)**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas según programación, dependiendo dicha plaza directamente de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud, para el Centro Recreativo Magisterial de Metalío.
- III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de dicha plaza, encomendando la gestión al Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y en vista de la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión realizada por el Departamento de Desarrollo Humano y la División de Operaciones; considerando además las valoraciones del Directorio durante la deliberación del Punto y con base en lo establecido en los Artículos 20 literal f) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; Artículos 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Aprobar la supresión de la plaza** nominal de Auxiliar de Mantenimiento II y funcional de Colaborador de Mantenimiento II, con salario mensual de **TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 330.00)**, por el **sistema de Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**.
- II. **Aprobar la creación de una (1) plaza nominal y funcional de Guardavidas** para el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, con salario mensual de **TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 330.00)**, por el Sistema de Contrato, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas, según programación; bajo el **Cifrado Presupuestario**: 2014-3107-3-02-01-21-2, **Unidad Presupuestaria 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo 01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; plaza que dependerá directamente del Encargado del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, en la estructura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** gestione la modificación del perfil y las funciones de la plaza recién creada, a fin de que éstos correspondan a la denominación nominal y funcional de la misma, pues se trata básicamente de una persona que realizará labores de socorrista, por lo que deberá considerar lo siguiente:

**A- En cuanto al perfil:**

- ✓ Ser un nadador/a experto/a, entrenado en diferentes tipos de cuerpos de agua, públicos y privados, donde a las personas se les permite nadar, pues será el encargado/a de patrullar el área de los cuerpos de agua del Centro Recreativo, supervisando las actividades acuáticas que se realicen y la seguridad de los bañistas, teniendo que rescatar a aquellos que se encuentren en peligro.
- ✓ La experiencia debe ser enfocada principalmente hacia rescates acuáticos y primeros auxilios; si el/ la aspirante tiene también experiencia en otro tipo de ocupaciones u oficios, esto viene a ser un beneficio adicional o fortaleza del trabajador/a, pero no como requisitos indispensable para la contratación de esta plaza;
- ✓ Como socorrista debe tener resistencia física y buena presencia de ánimo para trabajar en situaciones de emergencia.
- ✓ Poseer habilidades para relacionarse con el público así como cualidades de liderazgo y habilidades de toma de decisiones rápidas.
- ✓ Él / ella debe conocer todas las técnicas para salvar vidas, que pueden ser necesarios después de rescatar a la víctima, como por ejemplo los conocimientos prácticos y la teoría de Resucitación Cardiopulmonar (CPR).

- ✓ Acreditación vigente de la Cruz Roja de El Salvador o de otra entidad dedicada a actividades de Salvamento y Socorrismo, reconocida en el país.
- ✓ Deseable que tuviera experiencia en mantenimiento y limpieza de piscinas y vigilancia de la calidad del agua. Asimismo es deseable, la experiencia en oficios tales como albañilería y jardinería.

**B- En lo relacionado a las funciones:** Por tratarse de la persona responsable de garantizar, principalmente, la seguridad de los bañistas que acudan al Centro Recreativo así como el rescate de quienes se encuentren en peligro ya sea en el mar o en el área de las piscinas, sus funciones debe enfocarse a lo siguiente:

- ✓ Llegar a su puesto de trabajo por lo menos diez minutos antes de los horarios establecidos para el uso de las piscinas y el baño marítimo.
- ✓ Orientar a los visitantes del Centro Recreativo del ISBM sobre situaciones de riesgos.
- ✓ Patrullar constantemente las zonas de actividades acuáticas recreativas del Centro, durante su horario de trabajo, siempre que hayan visitantes, recurriendo constantemente a su visión periférica para la identificación de posibles problemas.
- ✓ Advertir a los bañistas si no están siguiendo las reglas y regulaciones establecidas para el uso de las piscinas así como para el baño de mar.
- ✓ Realizar los rescates acuáticos que sean necesarios.
- ✓ Portar el uniforme que establezca el ISBM, el silbato, los binoculares de alta intensidad y cualquier otro objeto o equipo que se le proporcione para el desempeño de sus funciones.
- ✓ Brindar asistencia de primeros auxilios en caso de necesidad; además de resguardar, controlar y administrar el botiquín de primeros auxilios del Centro Recreativo, así como gestionar oportunamente su reabastecimiento, a través del Encargado del Centro Recreativo.
- ✓ Informar al Encargado del Centro Recreativo o, su defecto, al jefe inmediato superior de éste, sobre cualquier condición insegura en las piscinas.
- ✓ Vigilar la calidad del agua de las piscinas.
- ✓ Mantener vigente su acreditación como salvavidas y proporcionar el comprobante respectivo al Departamento de Desarrollo Humano para que sea agregado a su expediente.
- ✓ Presentar informe de novedades con la periodicidad que le requiera la Jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del Instituto.
- ✓ Colaborar con las actividades de limpieza y mantenimiento de las piscinas, así como con otras labores que se necesiten en el Centro, cuando éstas se realicen en horario distinto al establecido para las actividades recreativas acuáticas o cuando no hayan visitantes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- ✓ Cumplir y velar por el cumplimiento del Instructivo aplicable al Centro Recreativo del Instituto.
- ✓ Cumplir con las obligaciones laborales que establece a los empleados el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, su Contrato y demás disposiciones legales aplicables al ISBM.

- I. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI,** realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
  
- II. **Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección** para la contratación de la plaza **nominal y funcional de Guardavidas,** encomendándosele el seguimiento al **Departamento de Desarrollo Humano.**
  
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para realizar los trámites la contratación anterior, en vista de la proximidad de las vacaciones agostinas.

**Punto Nueve: Gestión de Inmuebles.**

El Director Presidente comunicó al Directorio que en el tema de inmuebles, se ha recibido una oferta de arrendamiento y/o venta de un edificio, suscrita por el señor Israel Vidal Monterroza, ubicado en la ciudad de Santa Ana, el valor del canon mensual propuesto es de Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00); y el precio del inmueble con sus construcciones es de Ochocientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 850,000.00), inmueble libre de gravamen con sus impuesto al día y los demás servicios cancelados (agua y luz).

Agotado el Punto anterior, vista la oferta del inmueble y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la Oferta de arrendamiento y/o venta de un edificio de tres plantas,** localizado en la ciudad de Santa Ana, de conformidad al detalle siguiente:

Nombre del Oferente y Teléfono	Dirección del Local	Descripción del inmueble	Valor de la Oferta

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

<p><b>Sr. Israel Vidal Monterroza</b></p> <p>Teléfonos: #####</p>	<p>Ciudad de Santa Ana, a una cuadra del centro histórico</p>	<p><b>1ª. PLANTA:</b></p> <p>Área de construcción: 409 varas, área de servicio con baños incluidos, baños principales, parqueo para 10 o 12 vehículos y 10 motos bajo techo.</p> <p><b>2ª PLANTA:</b></p> <p>Área de construcción de 500 varas, 8 ventanas grandes, 2 baños principales grandes, encielado y piso de lujo.</p> <p><b>3ª PLANTA:</b></p> <p>Área de construcción de 348 varas, 11 ventanas, 2 baños principales, pasamanos con diseño, encielado de lujo.</p>	<p>Arrendamiento: US\$ 5,000.00 más IVA</p> <p>Venta. US\$ 850,000.00</p> <p>Inmueble libre de gravamen con sus impuesto al día y los demás servicios cancelados (agua y luz)</p>
---	---	--	---

**II. Remitir copia de la oferta del edificio al Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** de la Sub Dirección de Salud, para que dé seguimiento a los procedimientos institucionales para la gestión de arrendamiento y compra de bienes inmuebles, ya que es de interés institucional conocer las factibilidades de ambas opciones en relación a dicho inmueble, con el fin de poder instalar en un mismo edificio el Centro Regional de Occidente y el Policlínico Magisterial, ambos con sede en la ciudad de Santa Ana.

**III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para dicho seguimiento.

**Punto Diez: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos:**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre reembolsos, referente a la pertinencia de aprobar el pago de dieciocho casos conforme a las disposiciones aplicables. Todos los casos que se presentan, fueron vistos en la sesión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros realizada el quince de julio del presente año; el informe cuenta con el análisis y las recomendaciones de la Comisión citada.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y un representante de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:\*\*\*\*\*

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”.

El 15 de julio del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de junio de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO.CASO MAYOR 52 - 2014. ##### ID #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos varios y ##### por un total de DOSCIENTOS VEINTIOCHO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$228.17). El usuario manifiesta en su carta explicativa de fecha 07 de junio de 2014, que ha recibido asistencia médica de forma particular lo cual comprueba anexando recetas médicas y constancia emitida por el médico tratante, por la razón de que el médico ortopeda que le realizó el procedimiento quirúrgico en #####, “a criterio de otros médicos hizo una mala cirugía” viéndose forzado a buscar otras alternativas de manera particular y “que todos los gastos en que ha incurrido es responsabilidad a cancelarlos por el ISBM a fin de responderle por su sanación”. El servidor público docente adjunta los siguientes documentos: factura de farmacia La Buena, N°4635, a su nombre, de fecha 05 de marzo de 2014, por 3 ampollas del medicamento ##### (#####) 250 mg, ##### (#####) 100 mg, ##### (#####) 10,000 mcg de nombre comercial (#####) por el valor de US\$10.30; factura de farmacia La Buena, N°2241, a su nombre, de fecha 27 de febrero de 2014, por los medicamentos ##### 75mg cápsulas (#####) en N° 28 por el valor de US\$54.65, #####, ##### (#####) en N° 2 ampollas, por el valor de US\$7.78 y por el medicamento ##### de ##### 50mg (##### en N°10 tabletas por un valor de US\$14.48, haciendo un total de US\$76.92, factura

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de farmacia La Buena, N°2242, a su nombre, de fecha 27 de febrero de 2014, por los medicamentos ##### (#####) en N° 6 ampollas, por el valor de US\$23.34 y ##### de ##### 500mg (#####) en N°4 tabletas por un valor de US\$0.84, haciendo un total de US\$24.18; una cuarta factura de farmacia La Buena, N°6729, a su nombre, de fecha 23 de febrero de 2014, por los medicamentos #####, #####, ##### (#####) en N° 4 ampollas, por el valor de US\$15.56, jeringas de ##### en N°2 por un valor de US\$0.24 y 1 frasco de ##### de ##### 1mg (#####) por un valor de US\$3.15, haciendo un total de US\$18.96, una quinta factura de farmacia La Buena, N°7347, a su nombre, de fecha 06 de marzo de 2014, por los medicamentos ##### de ##### 50mg (##### en N°10 tabletas por un valor de US\$14.48 y #####, #####, #####, #####, ##### y ##### (#####) en N°30 cápsulas por el valor de US\$16.25, haciendo un total de US\$30.74 y una sexta factura de farmacia La Buena, N°6752, a su nombre, de fecha 26 de marzo de 2014, por los medicamentos #####, #####, ##### (#####) en N° 4 ampollas, por el valor de US\$15.56 ##### 400mg en N°12 tabletas por el valor de US\$1.51, haciendo un total de US\$17.07; además factura del Centro Ortopédico Jardín, N°1987, de fecha 05 de marzo de 2014 por material de ##### y ##### por el valor de US\$50.00, y finalmente 2 recetas del Centro Ortopédico Jardín, de fecha 05 de marzo de 2014 por los medicamentos #####, ##### y ##### sin nombre de médico emisor solo una firma y una segunda receta del mismo Centro Ortopédico Jardín, sin fecha por los medicamentos #####, ##### y ##### sin nombre de médico emisor solo una firma. Y una constancia de fecha 18 de mayo de 2014 del Dr. José Victorino Villatoro, ortopeda, donde hace constar que atendió al señor #####, en su clínica el 22 de febrero y el 05 de marzo del presente año. Debido al relato anterior se solicitó información al Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Miguel Dr. Ofilio Lazo, quien envía copias de las consultas médicas brindadas al usuario desde el mes de noviembre de 2013 hasta el mes de abril de 2014, en donde el usuario nunca les manifestó a los médicos magisteriales su inconformidad o que deseaba opinión de otro ortopeda, además de observarse múltiples referencias a la especialidad de ortopedia a controles por el diagnóstico de ##### del ##### en 2 ocasiones por la misma causa, con los correspondientes retornos donde se reflejan los planes de manejo que incluyen medicamentos ##### y #####, más #####. Por lo que debido a la información contenida en el expediente no es aceptable la decisión del usuario de buscar atenciones médicas de ortopedia de manera privada, las cuales nunca le fueron negadas por parte del ISBM, además de analizarse que el tratamiento prescrito de forma privada no modificó en nada la evolución de la fractura no consolidada del radio derecho y comprendía medicamentos similares y terapias para manejo del ##### en el centro especializado ISRI, ante lo cual la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos varios y ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales b) y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DOS. CASO MAYOR 53 - 2014. ##### .ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas (##### por un total de CIENTO SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106.50). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de ##### en evaluación de fecha 16 de diciembre de 2013 le indica el medicamento especial ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser un medicamento indispensable para mantener su salud estable y no serle provisto por farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tiene que comprarlo de forma privada anexando a su solicitud factura de farmacias Virgen de Guadalupe, N°56492, de fecha 26 de mayo de 2014 a nombre de ##### por 30 tabletas de ##### 300mg (##### y por un valor de US\$ 106.50. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento ##### 300mg tabletas le fue aprobada el día 17 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encontraba en trámite de compra para la fecha en que la usuaria la compro. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el precio de venta máximo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**TRES. CASO MAYOR MAYOR 54 - 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de estudio radiológico en (#####) por un total de CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00). El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Zacatecoluca y se hace constar en el expediente clínico que en fecha 09 de mayo de 2014 fue referido a la especialidad de Maxilo-Facial, por un diagnóstico de ##### y el día 06 de Junio de 2014 al ser evaluado por el cirujano maxilo-facial, Dr. Amilcar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Barillas Torres, prestador de servicios para el ISBM, le indica el examen radiológico especial: ##### por el diagnóstico de #####, ya que con los estudios previos ##### no se logró ubicar la ##### lo cual es indispensable para la realización del procedimiento quirúrgico correcto. Explicando el padre del usuario en su carta que por serle informado de parte del ISBM que no hay proveedor de este servicio en el ISBM debió acudir a su compra de forma privada, habiendo realizado previamente el trámite de solicitud para la autorización de exámenes especiales siéndole autorizado el día 20 de junio de 2014 y orientándole a la adquisición de forma particular para realizar posteriormente el proceso del reembolso. Anexando la factura de EDESAR S.A de C.V, N°2292, de fecha 23 de junio de 2014 a nombre de #####, por el examen #####, por el valor de US\$100.00 y con el sello de cancelado. Se consultó el caso con el Médico Supervisor de Odontólogos del ISBM, Dr. Ricardo Arturo Erazo, quién confirma que no se cuenta con arancel institucional ni proveedor para este tipo de examen especial radiológico, en vista de lo cual la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad solicitada por el padre del usuario por el valor de US\$100.00 y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del mismo por parte del ISBM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CUATRO. CASO MAYOR 55 – 2014. #####.ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas por un total de CIENTO TREINTA Y CINCO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.20). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg tabletas a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°5614, a su nombre, de fecha 09 de junio de 2014 por el medicamento ##### 1mg (##### en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$56.00 y por el medicamento ##### de 0.25mg por la cantidad de 90 tabletas, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$13.50. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### de ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.04 y el de 0.25mg US\$0.88 centavos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### de ##### tabletas por el valor de US\$56.00 que canceló la usuaria por ser inferior del costo institucional y por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas a pesar de que la usuaria no compró la concentración indicada sino una menor, por lo que tuvo que comprar más unidades para tratar de lograr la dosis prescrita de 1mg por lo que para este medicamento se le reconocerá la cantidad de US\$79.20 correspondiendo un total a reembolsar a la usuaria por el valor de US\$135.20 por ser inferior de los costos institucionales y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**CINCO. CASO MENOR 84 - 2014** ##### .ID ##### La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico medicamento especial: #####, #####, ##### y ##### (#####) ##### oftálmico por un total de DOCE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.12). La usuaria es tratada por la especialidad de oftalmología, por la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de #####, siendo tratada por largo tiempo con ##### y muchos otros medicamentos sin lograr el control de su padecimiento, hasta la prescripción del medicamento #####, #####, ##### y ##### (#####) ##### oftálmico según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial de fecha 17 de octubre de 2013. Manifiesta la servidora pública docente que su solicitud fue aprobada por el ISBM pero que para el mes de mayo de 2014 se le sugirió comprarlo de forma privada ya que no es posible su aprovisionamiento de parte del ISBM solicitando posteriormente el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de farmacia San Roque, N°114729, de fecha 10 de mayo de 2014, a su nombre, por el medicamento #####, ##### y ##### (#####) ##### en cantidad de 1 frasco por el valor de US\$12.12. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, la solicitud de medicamento especial le fue aprobada a la usuaria el día 13 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en trámite de compra. El precio promedio de mercado para el medicamento

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

##### , ##### y ##### (#####) ##### es de US\$14.60, ya que el precio no está regulado por la DNM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el medicamento ##### por el valor que solicita la usuaria. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo el medicamento #####, ##### y ##### (#####) ##### un tratamiento, que si bien es ambulatorio no puede ser diferido y amerita administración ininterrumpida para mantener la calidad de vida y visual de la usuaria que se ha logrado con el mismo, se justifica la compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### y ##### (#####) ##### de forma mensual por ser el necesario para el tratamiento específico de su patología y debido a que se comprueba con la encargada de solicitudes de trámite de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza que el trámite de compra de dichos medicamentos por parte del proveedor está pendiente y que la usuaria realizó el trámite correspondiente, según lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico: el medicamento #####, ##### y ##### (#####) #####

**SEIS. CASO MENOR 85 – 2014. ##### . ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 5 mg tabletas (#####) y el medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg jeringas (#####) por un total de SESENTA Y TRES 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63.64). La usuaria estuvo ingresada del 23 al 27 de mayo de 2014 y tratada por el Dr. Roberto Eliduk Flores Reyes, Médico Internista, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, por el diagnóstico de #####, indicándole para su tratamiento durante su permanencia intrahospitalaria, el medicamento crónico restringido ##### 5mg a dosis de 1 tableta cada día y el medicamento fuera de cuadro: ##### 20mg jeringas para administración ##### durante 4 días, lo cual se hace constar en la constancia de fecha 13 de junio de 2014 emitida por el médico tratante y médico coordinador del programa de salud del ISBM con el visto bueno de la Dirección del Hospital Nacional de San Francisco Gotera, en donde además se aclara que el Hospital no cuenta con la existencia de dichos medicamentos. Debido a lo cual manifiesta la servidora pública docente que siendo los medicamentos ##### 5mg tabletas y ##### 20mg jeringas los estrictamente necesarios para su tratamiento inmediato decide comprarlos de forma privada, anexando a su solicitud, la constancia emitida por el Hospital, recetas por ambos medicamentos emitidas por el Dr. Flores Reyes y factura de farmacia San Rey S.A de C.V. N° 2852, de fecha 23 de mayo de 2014, a su nombre por 2 cajas de 2 ampollas cada una de ##### 20mg (#####) por el valor de US\$51.14 y una segunda factura de farmacia La Buena, N°4578, de fecha 26 de mayo, a su nombre por 30 comprimidos del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

medicamento ##### 5mg (#####) por un valor de US\$12.50, haciendo un total de solicitud a reembolsar por el valor de US\$63.64. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la usuaria no realizó el trámite de solicitud de medicamento especial. El arancel institucional promedio para el medicamento crónico restringido: ##### 5 mg tabletas es de US\$0.45 centavos y para 30 tabletas sería de US\$13.50. La DNM no tiene regulado el precio para el medicamento fuera de cuadro: ##### 20mg jeringas sin embargo el precio promedio de venta al público US\$20.45 por caja de 2 unidades en su estancia hospitalaria. Pero debido a que la patología de la usuaria ameritaba el uso inmediato de ambos medicamentos en su estancia hospitalaria y no permitía la espera del análisis y autorización de la solicitud de medicamentos especiales, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$63.64. Debido a que la indicación de los medicamentos ##### 5mg y ##### 20mg jeringas en el caso de la usuaria eran de administración inmediata se justifica la compra de ambos medicamentos, sin haber realizado previamente el proceso de adquisición de medicamento especial por lo que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" y con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**SIETE. CASO MENOR 86 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento por un total de TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37.00). Manifiesta la madre del usuario, que el paciente permaneció ingresado durante 3 días (del 23 al 25 de mayo de 2014) en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el diagnóstico de #####, siéndole indicado para el día del alta (25 de mayo) el medicamento ##### 100mg/5ml a dosis de 7.5ml cada día por 7 días con la indicación de ser administrado de inmediato, por lo que relata la cotizante que por ser día domingo y tomando en cuenta la indicación médica decide su compra inmediata de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud factura de farmacia Cáder, N°432, a nombre de ##### de fecha 12 de junio de 2014, por el medicamento ##### suspensión 100mg/5ml por el valor de US\$37.00 y además anexa receta de hospitalización del Hospital Nacional San Juan de Dios de fecha 25 de mayo de 2014 donde se le indica tal medicamento en cantidad de 1 frasco y finalmente copia de factura emitida el día 26 de mayo de 2014, de farmacia Cáder, N°28884, a nombre del fondo circulante del Hospital Nacional San Juan de Dios, fondos propios por el medicamento ##### 100mg/5ml (##### en cantidad de 1 frasco, por el valor de US\$37.00 más nota aclaratoria del contador de dicha farmacia de fecha 09 de junio de 2014 donde explica que por la razón de que el corte

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de caja se realiza a la 1:00pm dicha factura fue emitida con fecha 26 de mayo de 2014, pero que el medicamento le fue entregado el día 25 . Por lo que posterior al análisis del caso se solicitó un resumen clínico a la Médico Coordinadora del Hospital Nacional Dra. Lauren Menéndez, donde además se le solicitó aclarar lo de la factura N°28884 y la indicación del número de frascos a comprar, quien confirmó lo manifestado por la servidora pública docente pero a la vez aclaró que los lineamientos institucionales solamente les permite el reintegro por compras realizadas durante la permanencia intrahospitalaria, y en este caso particular la madre del usuario presentó la factura en fecha extemporánea y con fecha 26 de mayo, por lo que explica la Dra. Menéndez no fue posible el reintegro. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### suspensión 100 mg/5ml frasco de 50ml es de US\$22.00. Debido a la información presentada por el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana que coincide con la expuesta por la servidora pública docente y que en el Instructivo N° 01/08 del ISBM se estipula que los usuarios tienen un plazo hasta de 6 meses para realizar el trámite de reembolsos, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico ##### 100mg/5ml ( #####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” según el arancel institucional US\$22.00.

**OCHO. CASO MAYOR 56 – 2014. ##### POR SU HIJO ##### ID ##### Y #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de CIENTO CERO/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00). El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####  
#####  
#####  
##### y ##### y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM “Suministro de Servicios de ##### para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ##### ambulatoria, además

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del beneficiario ##### de \*\* años de edad, él recibe ##### de #####. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 03 y 07 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la cotizante y madre del usuario solicita el reembolso de la ##### de fecha 03 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 01 de julio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°126, de fecha 03 de julio de 2014, a nombre de #####, por el procedimiento de ##### por la cantidad de US\$100.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento de ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100.00 Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 03 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**NUEVE. MAYOR 57 – 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00). La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, #####, ##### y #####, y que por su diagnóstico de es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014- ISBM “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la beneficiaria ##### de \*\* años de edad, ella recibe 3 sesiones de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 02, 04 y 06 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud la cotizante y madre de la usuaria solicita el reembolso de la ##### de fecha 02 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 04 de julio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°132, de fecha 02 de julio de 2014, a nombre de #####, por el procedimiento #####, por la cantidad de US\$100.00, notándose que la usuaria acudió a su consulta médica con el especialista posteriormente a la compra del servicio de la ##### sin embargo siendo la ##### el tratamiento único, que si bien es ambulatorio no puede ser interrumpido y amerita administración oportuna e ininterrumpida se justifica la compra del servicio de #####. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 02 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DIEZ. CASO MAYOR 58 – 2014. ##### . ID #####.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00). El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, #####, ##### y #####, y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014" iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de \*\* años de edad, él recibe 3 o 4 sesiones de #####. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 03, 07 y 10 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud el cotizante solicita el reembolso de la ##### de fecha 03 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 10 de junio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°123, de fecha 03 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 03 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**ONCE. CASO MAYOR 59 – 2014. ##### . ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00). La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### , ##### y ##### , y que por su diagnóstico es tratada con el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ##### ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de \*\* años de edad, ella recibe de ##### de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 02 y 04 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de las ##### de fechas 2 y 4 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 30 de junio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y las facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°127, de fecha 02 de julio de 2014, a nombre de #####, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 y segunda factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°128, de fecha 04 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 02 y 04 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DOCE. CASO MAYOR 60 – 2014. ##### . ID #####**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00). La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, ##### y #####, y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014" iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de \*\* años de edad, ella recibe de ##### sesiones de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 1, 3 y 5 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de las ##### de fechas 01, 03 y 05 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 16 de junio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y las facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°112, de fecha 01 de julio de 2014, a nombre de ##### por el procedimiento #####, por la cantidad de US\$100.00, segunda factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°117, de fecha 03 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00, y tercera factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°143, de fecha 05 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$300.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de #####

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

realizadas el 1, 3 y 5 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRECE. CASO MAYOR 61 – 2014. ##### .ID #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00). El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, ##### y ##### y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014" iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de \*\* años de edad, él recibe ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 02 y 04 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud el cotizante solicita el reembolso de las ##### de fechas 2 y 4 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A sin fecha emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°138, de fecha 02 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 y segunda factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°139, de fecha 04 de julio de 2014, a su nombre, por el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 2 y 4 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**CATORCE. CASO MAYOR 62 – 2014. ##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de CIENTO CERO/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00). La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### , ##### y ##### y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014- ISBM “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de \*\* años de edad, ella recibe de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende la fecha 03 de julio de 2014, por las que paga US\$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la madre de la usuaria solicita el reembolso de la ##### de fecha

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

03 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 04 de julio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y la factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°120, de fecha 03 de julio de 2014, a nombre de ##### por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 notándose que la usuaria acudió a su consulta médica con el especialista posteriormente a la compra del servicio de la ##### sin embargo siendo la ##### el tratamiento único, que si bien es ambulatorio no puede ser interrumpido y amerita administración oportuna e ininterrumpida se justifica la compra del servicio de \_\_\_\_\_. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 03 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**QUINCE CASO MAYOR 63 – 2014. ##### ID #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00). El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, #####, ##### y ##### y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014" iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de \*\* años de edad, él recibe de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 2 y 4 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud el cotizante solicita el reembolso de las ##### de fechas 2 y 4 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 04 de julio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°135, de fecha 02 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 y segunda factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°136, de fecha 04 de julio de 2014, a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00 notándose que el usuario acudió a su consulta médica con el especialista posteriormente a la compra del servicio de la primera #####, sin embargo siendo la ##### el tratamiento único, que si bien es ambulatorio no puede ser interrumpido y amerita administración oportuna e ininterrumpida se justifica la compra del servicio de #####. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 2 y 4 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DIECISEIS. CASO MAYOR 65 – 2014. ##### ID #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de CIENTO CERO/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00). La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, #####, ##### y #####, y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ##### ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de \*\* años de edad, ella recibe ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 01, 03 y 05 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de la ##### de fecha 01 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 17 de junio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y la factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°137, de fecha 01 de julio de 2014, a nombre de ##### por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 01 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DIECISIETE. CASO MAYOR 67 – 2014. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y #####**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00). El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### , ##### y ##### , y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de \*\* años de edad, él recibe de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 2 y 5 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de la ##### de fechas 02 y 05 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 09 de junio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las hemodiálisis para el mes de julio de 2014 y las facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°141, de fecha 02 de julio de 2014, a nombre de ##### por el procedimiento ##### en N°1, por la cantidad de US\$100.00 y segunda factura N°142, de fecha 05 de julio a nombre de ##### por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 02 y 05 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DIECIOCHO. CASO MAYOR 68 – 2014. ##### ID #####**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00). El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### , ##### y ##### , y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014” iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ##### ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de \*\* años de edad, él recibe de ##### semanalmente. La primera y segunda semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 3, 7 y 10 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente el usuario solicita el reembolso de las ##### de fechas 3, 7 y 10 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 01 de julio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y las facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°119, de fecha 03 de julio de 2014, a nombre de Oscar Daniel Flores Pineda por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 y segunda factura N°156, de fecha 07 de julio a nombre de ##### por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 y tercera factura N°157 a su nombre, por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$300.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 3, 7 y 10 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DIECINUEVE. CASO MAYOR 69 – 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por un total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00). La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### y ##### y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En la planificación institucional se contempló previamente ésta situación, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública N°16/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a los usuarios del ISBM de julio a diciembre del año 2014" iniciando dicho proceso el día 23 de mayo del corriente año y declarándose **DESIERTA** en fecha 19 de junio de 2014. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ##### ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, siendo los más predominantes el desplazamiento y la dificultad de presentarse a laborar a sus centros escolares los días de tratamiento, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de \*\* años de edad, ella recibe de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende la fecha 03 de julio de 2014, por la que paga \$100.00 por procedimiento y en la presente solicitud la madre de la usuaria solicita el reembolso de las ##### de fechas 7 y 10 de julio de 2014; anexando a su solicitud el formulario A de fecha 01 de julio de 2014 emitido por el Dr. Ayala Gómez con las fechas de programación de las ##### para el mes de julio de 2014 y las facturas del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°163, de fecha 07 de julio de 2014, a nombre de ##### por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 y segunda factura del Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, N°164, de fecha 10 de julio de 2014, a nombre de ##### por el procedimiento ##### por la cantidad de US\$100.00 haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 03 de julio de 2014 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (18) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,539.46)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de (1) una solicitud de Reembolso**, presentada por un docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales "a" y "g", 22 literales "a" y "k", y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de dieciocho (18) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,539.46), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE  ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD  MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID #####	MENOR 84 - 2014	23 DE JUNIO DE 2014  SONSONATE	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### ##### ##### y ##### (##### #####)	US\$12.12	US\$12.12	La usuaria es tratada por la especialidad de oftalmología, por la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, #####, #####, siendo tratada por largo tiempo con #####, y muchos otros medicamentos sin lograr el control de su padecimiento, hasta la prescripción del medicamento #####, #####, #####, y #####, (#####,) #####, oftálmico según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial de fecha 17 de octubre de 2013. Manifiesta la servidora pública docente que su solicitud fue aprobada por el ISBM pero que para el mes de mayo de 2014 se le sugirió comprarlo de forma privada	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del medicamento especial #####, #####, y #####, (#####, #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>ya que no es posible su aprovisionamiento de parte del ISBM solicitando posteriormente el correspondiente reembolso. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, la solicitud de medicamento especial le fue aprobada a la usuaria el día 13 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en trámite de compra. El precio promedio de mercado para el medicamento #####, #####, #####, y #####, (#####) #####, es de US\$14.60, ya que el precio no está regulado por la DNM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por el medicamento #####, #####, #####, y #####, (#####,) #####, por el valor que solicita la usuaria</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2	#####  ID #####	MENOR 85 - 2014	22 DE JUNIO DE 2014  CHILANGA  MORAZÁN	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: #####  5 mg tabletas #####) y el medicamento especial: #####  a 20mg jeringas (#####)  )	US\$63.64	US\$63.64	La usuaria estuvo ingresada del 23 al 27 de mayo de 2014 y tratada por el Dr. Roberto Eliduk Flores Reyes, Médico Internista, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, por el diagnóstico de #####, #####, profunda, indicándole para su tratamiento durante su permanencia intrahospitalaria, el medicamento crónico restringido #####, 5mg a dosis de 1 tableta cada día y el medicamento fuera de cuadro: #####, 20mg jeringas para administración #####, durante 4 días, lo cual se hace constar en la constancia de fecha 13 de junio de 2014 emitida por el médico tratante y médico coordinador del programa de salud del ISBM con el visto bueno de la Dirección del Hospital Nacional de San Francisco Gotera, en donde además se aclara que el Hospital no cuenta con la existencia de dichos medicamentos. Debido a lo cual manifiesta la servidora pública docente que siendo los	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del medicamento crónico restringido: #####, 5 mg tabletas (#####,) y el medicamento especial: #####, 20mg jeringas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3 del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
---	-----------------------	--------------------	---	--	-----------	-----------	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>medicamentos  #####,  5mg tabletas y  #####,  20mg jeringas  los  estrictamente  necesarios  para su  tratamiento  inmediato  decide  comprarlos de  forma privada,  anexando a su  solicitud, la  constancia  emitida por el  Hospital,  recetas por  ambos  medicamentos  emitidas por el  Dr. Flores  Reyes,  haciendo un  total de  solicitud a  reembolsar por  el valor de  US\$63.64.  Según informe  de la Licda.  Maura  Evangelina  Mendoza,  encargada de  los  medicamentos  especiales la  usuaria no  realizó el  trámite de  solicitud de  medicamento  especial. El  arancel  institucional  promedio para  el medicamento  crónico  restringido:  #####, 5  mg tabletas es  de US\$0.45  centavos y para  30 tabletas  sería de  US\$30.50. La  DNM no tiene  regulado el  precio para el  medicamento  fuera de  cuadro:  #####,  20mg jeringas  sin embargo el  precio  promedio de  venta al público</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							US\$20.45 por caja de 2 unidades. Pero debido a que la patología de la usuaria ameritaba el uso inmediato de ambos medicamentos en su estancia hospitalaria y no permitía la espera del análisis y autorización de la solicitud de medicamentos especiales, la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$63.64.	
3	##### POR SU HIJO #####  ID ##### Y #####	MENOR 86 – 2014	24 DE JUNIO DE 2014  ATIQUIZAYA  AHUACHAPÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####  Suspensión (#####)	US\$37.00	US\$22.00	Manifiesta la madre del usuario, que el paciente permaneció ingresado durante 3 días (del 23 al 25 de mayo de 2014) en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el diagnóstico de #####, #####, siéndole indicado para el día del alta (25 de mayo) el medicamento #####, 100mg/5ml a dosis de 7.5ml cada día por 7 días con la indicación de ser administrado de inmediato, por lo que relata la cotizante que por ser día domingo y tomando en cuenta la indicación médica decide su compra inmediata de	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento #####, 100mg/5ml (#####,) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>forma privada, solicitando el correspondiente reembolso. Por lo que posterior al análisis del caso se solicitó un resumen clínico a la Médico Coordinadora del Hospital Nacional Dra. Lauren Menéndez, quien confirmó lo manifestado por la servidora pública docente pero a la vez aclaró que los lineamientos institucionales solamente les permite el reintegro por compras realizadas durante la permanencia intrahospitalaria, y en este caso particular la madre del usuario presentó la factura en fecha extemporánea y con fecha 26 de mayo, por lo que explica la Dra. Menéndez no fue posible el reintegro según lineamientos internos de dicho hospital. El arancel institucional promedio para el medicamento #####, suspensión 100 mg/5ml frasco de 50ml es de US\$22.00. Debido a la información presentada por el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana que coincide con la expuesta por la servidora pública docente y que en el</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							Instructivo N° 01/08 del ISBM se estipula que los usuarios tienen un plazo hasta de 6 meses para realizar el trámite de reembolsos, la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento #####, 100mg/5ml (#####,) según el arancel institucional de US\$22.00.	
4	#####  ID #####	MAYOR 53 - 2014	23 DE JUNIO DEL 2014  NAHULINGO  SONSONATE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 300mg tabletas (##### )	US\$106.50	US\$106.50	La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de #####, que en evaluación de fecha 16 de diciembre de 2013 le indica el medicamento especial #####, 300mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser un medicamento	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>indispensable para mantener su salud estable y no serle provisto por farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tiene que comprarlo de forma privada. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento #####, 300mg tabletas le fue aprobada el día 17 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encontraba en trámite de compra para la fecha en que usaria la compro. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento #####, 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE</b></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<b>EL PAGO</b> por la cantidad que solicita la usuaria.	
5	##### POR SU HIJO #####  ID ##### Y #####	MAYOR 54 - 2014	24 DE JUNIO DE 2014  ZACATECOLUCA   LA PAZ	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de estudio radiológico en (#####)	US\$100.00	US\$100.00	El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Zacatecoluca y se hace constar en el expediente clínico que en fecha 09 de mayo de 2014 fue referido a la especialidad de Maxilo-Facial, por un diagnóstico de #####, #####, #####, y el día 06 de Junio de 2014 al ser evaluado por el cirujano maxilo-facial, Dr. Amílcar Barillas Torres, prestador de servicios para el ISBM, le indica el examen radiológico especial: #####, por dicho diagnóstico, ya que con los estudios previos #####, #####, no se logró ubicar la posición exacta de #####, lo cual es indispensable para la realización del procedimiento quirúrgico correcto. Explicando el padre del usuario en su carta que por serle informado de parte del ISBM que no hay proveedor de este servicio en el ISBM debió acudir a su compra de forma privada, para realizar	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del estudio radiológico en (#####,) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							posteriormente el proceso del reembolso. Se consultó el caso con el Médico Supervisor de Odontólogos del ISBM, Dr. Ricardo Arturo Erazo, quién confirma que no se cuenta con arancel institucional ni proveedor para este tipo de examen especial radiológico, en vista de lo cual la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad solicitada por el padre del usuario por el valor de US\$100.00	
6	#####  ID #####	MAYOR 55 - 2014	26 DE JUNIO DE 2014  ILOBASCO  CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas.	US\$135.20	US\$135.20	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de Enfermedad de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico #####, de #####, 1mg tabletas a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: #####,	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: #####, de #####, 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: #####, 1mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: #####, 1 mg tabletas a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$132.50. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: #####, de #####, 1mg tabletas es de US\$1.93 y</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: #####, 1mg tabletas es de US\$1.04 y el de 0.25mg US\$ 0.88 centavos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor de US\$132.50 por ser inferior de los costos institucionales	
7	##### POR SU HIJO #####  ID ##### Y #####	MAYOR 56 - 2014	04 DE JULIO DE 2014   SANTA ELENA   USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$100.00	\$100.00	El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### ##### y #####, y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de #####, ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de #####, ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del beneficiario #####, de ** años de edad, él recibe ##### de #####, semanalmente. La primera semana de #####, por la vía privada comprende las fechas 03 y 07 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la cotizante y madre del usuario solicita el reembolso de la #####, de fecha 03 de julio de 2014. El arancel institucional promedio para el procedimiento #####, ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100.00 Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra del servicio de #####, realizada el 03 de julio de 2014.	
8	##### POR SU HIJA #####	MAYOR 57 - 2014	04 DE JULIO DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del	US\$100.00	US\$100.00	La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



						<p>hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la beneficiaria #####, de ** años de edad, ella recibe ##### de #####, semanalmente. La primera semana de #####, por la vía privada comprende las fechas 02, 04 y 06 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la cotizante y madre de la usuaria solicita el reembolso de la #####, de fecha 02 de julio de 2014. El arancel institucional</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							promedio para el procedimiento #####, ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de #####, realizada el 02 de julio de 2014.	
9	#####  ID #####	MAYOR 58 - 2014	04 DE JULIO DE 2014  TONACATEPEQUE  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$100.00	US\$100.00	El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de #####, #####, #####, #####, y #####, y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de #####, ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario #####, de ** años de edad, él recibe ##### de #####, semanalmente. La primera semana de #####, por la vía privada comprende las fechas 03, 07 y 10 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud el cotizante solicita el reembolso de la #####, de fecha 03 de julio de 2014. El arancel institucional promedio para el procedimiento #####, ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de #####, realizada el 03 de julio de 2014.</p>	
10	#####  ID #####		04 DE JULIO DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento	US\$200.00	US\$200.00	<p>La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología</p>	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SANTA TECLA	ambulatorio: #####			por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### ##### y #####, y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de #####, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de #####, además se planificó la prestación de	procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE GASTOS MÉDICOS
			LA LIBERTAD					

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>           éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de 58 años de edad, ella recibe de ##### de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 02 y 04 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de las ##### de fechas 02 y 04 de julio de 2014; haciendo         </p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 02 y 04 de julio de 2014.	
11	#####  ID #####	MAYOR 60 - 2014	07 DE JULIO DE 2014  SAN SALVADOR  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$300.00	US\$300.00	La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### ##### ##### y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada,	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupeño ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento,</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso.</p> <p>Para el caso de la usuaria #### de 55 años de edad, ella recibe de a ##### de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 01, 03 y 05 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de las ##### de fechas 01, 03 y 05 de julio de 2014; haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$300.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra del servicio de</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							##### realizadas el 01, 03 y 05 de julio de 2014.	
12	#####  ID #####	MAYOR 61 - 2014	07 DE JULIO DE 2014  SANTIAGO TEXACUANGOS  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$200.00	US\$200.00	El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### ##### ##### y ##### , y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque,	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ###, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de ** años de edad, él recibe ##### de ##### semanalmente. La primera semana de hemodiálisis por la vía privada comprende las fechas 02 y 04 de julio de</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



						<p>que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de #####, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupeño ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de #####, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin</p>	<p>DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de ** años de edad, ella recibe de ##### sesiones de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende la fecha 03 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la madre de la usuaria solicita el reembolso de la ##### de fecha 03 de julio de 2014. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 03 de julio de 2014.	
14	#####  ID #####	MAYOR 63 - 2014	07 DE JULIO DE 2014  SAN FRANCISCO LEMPA  CHALATENANGO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$200.00	US\$200.00	El usuario es conocido y tratado en la consulta especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### #####, ##### y ##### y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de #####, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupeño ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de hemodiálisis ambulatoria, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de ** años de edad, él recibe de #####</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>sesiones de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 02 y 04 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud el cotizante solicita el reembolso de las ##### de fechas 02 y 04 de julio de 2014; haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 02 y 04 de julio de 2014.</p>	
15	#####  ID #####	MAYOR 65 - 2014	09 DE JULIO DE 2014  QUEZALTEPEQUE  LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$100.00	US\$100.00	La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### ##### ##### y #####, y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ####, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho</p>	<p>ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de ** años de edad, ella recibe de ##### de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 01, 03 y 05 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de la hemodiálisis de fecha 01 de julio de 2014. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 01 de julio de 2014	
16	##### POR SU ESPOSO #####  ID ##### Y #####	MAYOR 67 - 2014	10 DE JULIO DE 2014  APOPA  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$200.00	US\$200.00	El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### y ##### y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupeño ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ###, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							##### de ** años de edad, él recibe de ##### sesiones de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 02 y 05 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la usuaria solicita el reembolso de la ##### de fechas 02 y 05 de julio de 2014; haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE</b> <b>EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 02 y 05 de julio de 2014	
17	#####  ID #####	MAYOR 68 - 2014	10 DE JULIO DE 2014  SAN JUAN NONUALCO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$300.00	US\$300.00	El usuario es conocido y tratado en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo	<b>ES</b> <b>PROCEDENTE</b> <b>EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			LA PAZ			<p>Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### ##### ##### ##### ##### y ##### , y que por su diagnóstico es tratado con el procedimiento de #####, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupano ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de ###, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a</p>	<p>cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
--	--	--	--------	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso del usuario ##### de ** años de edad, él recibe de ##### sesiones de ##### semanalmente. La primera y segunda semana de ##### por la vía privada comprende las fechas 03, 07 y 10 de julio de 2014, por las que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud el usuario solicita el reembolso de las hemodiálisis de fechas 03, 07 y 10 de julio de 2014; haciendo un total de</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							solicitud de reembolso por la cantidad de US\$300.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### ambulatoria según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizadas el 03, 07 y 10 de julio de 2014	
18	##### POR SU HIJA #####  ID ##### Y #####	MAYOR 69 - 2014	11 DE JULIO DE 2014  SANTIAGO NONUALCO  LA PAZ	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del procedimiento ambulatorio: #####	US\$200.00	US\$200.00	La usuaria es conocida y tratada en la consulta externa especializada de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### y ##### , y que por su diagnóstico es tratada con el procedimiento de ##### ambulatoria, el cual fue proporcionado hasta el día 30 de junio de 2014 en la Clínica de Tecnología Avanzada, proveedor de	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del procedimiento ambulatorio: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>este servicio en la región Metropolitana hasta esa fecha por finalización del contrato con el ISBM. En vista de lo anterior se presentaron a todos los usuarios que hacen uso de este procedimiento varias alternativas con los proveedores de la región Metropolitana así como con el Hospital Guadalupeño ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, proveedor de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM quien sí ofertó el servicio de #####, además se planificó la prestación de éste servicio de manera inmediata a partir del 1° de julio de 2014 con dicho proveedor, poniendo la logística institucional para brindar todas las facilidades a los usuarios que lo requirieran. Sin embargo, la gran mayoría de los pacientes de las diferentes zonas del país que se trasladan a la región Metropolitana para recibir su tratamiento, manifestaron dificultades a las alternativas</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>planteadas por diversos motivos, por lo que optaron por la compra del servicio de forma privada, para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Para el caso de la usuaria ##### de ** años de edad, ella recibe de ##### sesiones de ##### semanalmente. La primera semana de ##### por la vía privada comprende la fecha 03 de julio de 2014, por la que paga \$100.00 por procedimiento, y en la presente solicitud la madre de la usuaria solicita el reembolso de las ##### de fechas 07 y 10 de julio de 2014; haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$200.00. El arancel institucional promedio para el procedimiento ##### según información enviada por la UACI del ISBM es de US\$100. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra del servicio de ##### realizada el 07</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							y 10 de julio de 2014.	
--	--	--	--	--	--	--	------------------------	--

- ii. **Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso**, presentada por un docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	#####  ID #####	MAYOR 52 - 2014	23 DE JUNIO DE 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	. Solicita Reembolso por gastos médicos varios efectuados por la compra de medicamentos varios y #####	US\$228.17	US\$0.00	El usuario manifiesta en su carta explicativa de fecha 07 de junio de 2014, que ha recibido asistencia médica de forma particular, lo cual comprueba anexando recetas médicas y constancia emitida por el médico tratante, por la razón de que el médico ortopeda que le realizó el procedimiento quirúrgico en su #####, "a criterio de otros médicos hizo una mala #####" viéndose forzado a buscar otras alternativas de manera particular, y "que todos los gastos en que ha incurrido es responsabilidad a cancelarlos por el ISBM a fin de responderle por su sanación". El servidor público docente adjunta	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos varios y ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p> todas las facturas de sus múltiples compras de medicamentos varios en diferentes fechas. Y una constancia de fecha 18 de mayo de 2014 del Dr. José Victorino Villatoro, ortopeda, donde hace constar que atendió al señor #####, en su clínica el 22 de febrero y el 05 de marzo del presente año. Debido al relato anterior se solicitó información al Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Miguel Dr. Ofilio Lazo, quien envía copias de las consultas médicas brindadas al usuario desde el mes de noviembre de 2013 hasta el mes de abril de 2014, en donde el usuario nunca les manifestó a los médicos magisteriales su inconformidad con el procedimiento realizado o que deseaba opinión de otro ortopeda, además de observarse múltiples referencias a la especialidad de ortopedia a controles por el diagnóstico de ##### del ##### del ##### del ##### operado en 2 ocasiones por la misma causa, con los correspondientes retornos donde se reflejan los planes de manejo que incluyen medicamentos ##### y #####, más sesiones de #####. Por lo que debido a la información contenida en el expediente no es aceptable la decisión del usuario de buscar atenciones médicas de ortopedia de manera privada, las cuales nunca le fueron negadas por </p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							parte del ISBM además de analizarse que el tratamiento prescrito de forma privada no modifico en nada la evolución de la fractura no consolidada del radio derecho y comprendía medicamentos similares y terapias para manejo del ##### en el centro especializado ISRI, ante lo cual la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos varios y #####, debido a que es comprobable el aprovisionamiento múltiple y oportuno de evaluaciones de la especialidad de ortopedia, y que el tratamiento médico ofrecido en las atenciones médicas privadas no supera al ofrecido y brindado por el ISBM
--	--	--	--	--	--	--	---

- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional.**
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

**Punto Once: Varios**

**11.1 - Informe de Presidencia**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades y gestiones realizadas en fechas recientes, entre las que destacó las siguientes: **1)** Recibió llamada del Director del Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima” del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, expresando su deseo de que el ISBM tome en cuenta a dicho Hospital, para suscribir convenio; delegando al Sub Director de Salud para que atendiera al Director en mención y recibir todos los datos necesarios, y en próximas sesiones presentará el informe respectivo. **2)** que el jueves 17 de los corrientes se llevó a cabo el acto de Rendición de Cuentas para la zona occidental, informando que relativamente se tuvo poca asistencia y que ese mismo día por la tarde, de 4:00 a 6:00 pm visitó el Policlínico Magisterial de Ahuachapán. **3)** que el día viernes 18 del presente mes, se llevó a cabo el acto de Rendición de Cuentas para la zona oriental, informando que en esta ocasión se tuvo muy buena asistencia, y que en ambos actos se contó con comentaristas sociales. Informó que por la tarde de ese día se aprovechó para efectuar visita a dos inmuebles para verificar su potencial de instalaciones de salud y recreativas en beneficio de los maestros y maestras de esas zonas, el primero de ellos localizado a la salida hacia la Unión, y el segundo ubicado en Chirilagua playa del Cuco en San Miguel. **4)** el día sábado 19 de este mes, hizo una jornada de trabajo con el jefe de la Región Oriental con la finalidad de tocar Puntos de interés relacionados con el quehacer de dicha Oficina; por la tarde estuvo en las instalaciones del canal de televisión TVO para ser entrevistado por el periodista salvadoreño Jorge Ramos. **5)** que del domingo 20, lunes 21 y martes 22 de los corrientes, en su calidad de Director Presidente del ISBM, participó en el Taller de Planificación Estratégica para la Profundización de la Reforma de Salud en El Salvador. Escuchado el informe del Director Presidente y concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal “a” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal de actividades y gestiones recientes, brindado por el Director Presidente.

## **11.2 Lectura de Correspondencia.**

El Director Presidente informó al Directorio que se recibió correspondencia suscrita por los señores Angel Fernández Carrillo, Coordinador de VM Specialty Medicine, y por la señora Adriana M. Sandoval, Country Manager de Bayer HealthCare, por medio de la cual informan sobre la aprobación otorgada por BAYER para que el ISBM obtenga el beneficio del Programa de Acceso a Tratamiento de Factor VIII (Kogenate) indicado para los niños pacientes del Hospital Bloom diagnosticados con hemofilia tipo A, el cual consiste en que por cada dos pacientes que estén bajo el esquema de este tratamiento profiláctico, Bayer donará el tratamiento para un tercer paciente. Asimismo el profesor Coto López recordó al Directorio que de acuerdo con la opinión jurídica, la Ley LACAP no permite suscribir al instituto ninguna clase de convenio con empresas privadas, lo cual es un inconveniente porque en el mercado nacional este medicamento es muy caro, además de que Bayer es el único distribuidor en todo el país. Escuchado lo anterior, la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís recomendó que se remita copia de esta correspondencia al Sub Director de Salud con la finalidad de que sea el área de salud quien haga el requerimiento de comprar este medicamento, solicitud que tiene que presentar datos técnicos y estadísticos de los pacientes que cubre el ISBM, que sustente el requerimiento y pueda ser aprobado por el Consejo Directivo, asimismo el área deben verificar la disponibilidad presupuestaria para la compra, además se necesita que el Consejo Directivo autorice al Director Presidente para que dé respuesta a la correspondencia recibida. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo con las recomendaciones.

Agotado el Punto anterior y tomando en cuenta la correspondencia recibida de BAYER HealthCare; con base a los Artículos 20 literales “a” y “c”, y 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia de Bayer HealthCare**, suscrita por los señores Angel Fernández Carrillo, Coordinador de VM Specialty Medicine, y por la señora Adriana M. Sandoval, Country Manager de Bayer, por medio de la cual informan sobre la aprobación otorgada por BAYER para que el ISBM obtenga el beneficio del Programa de Acceso a Tratamiento de Factor VIII (Kogenate) indicado para los niños pacientes del Hospital Bloom diagnosticados con hemofilia tipo A, el cual consiste en que por cada dos pacientes que estén bajo el esquema de este tratamiento profiláctico, Bayer donará el tratamiento para un tercer paciente.
- II. **Requerir a la Sub Dirección de Salud** elaborar y presentar requerimiento de compra del medicamento Factor VIII (Kogenate) al laboratorio distribuidor BAYER HealthCare, con los datos técnicos y estadísticos de los pacientes que cubre el ISBM, que sustente el requerimiento, asimismo el área de salud debe verificar la disponibilidad presupuestaria para la compra.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos respectivos.

### **11.3 Entrega de Informe sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 23-07-2014.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del Informe presentado por la División de Supervisión y Monitoreo, sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias con información actualizada a este día.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal “a” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Flores.

2. En fecha 18 de julio de 2014, el Departamento de Desarrollo Humano recibió constancia de lactancia materna de la empleada Méndez de Flores, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en fecha once de julio de 2014.

Por lo anterior, esta Sub Dirección informa al Consejo Directivo que fue recibida a satisfacción la constancia pendiente emitida por el ISSS, de la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores, Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Santo Domingo, departamento de San Vicente.

Agotado el Punto anterior y tomando en cuenta el informe recibido de la Sub Dirección Administrativa a través de la gestión del Departamento de Desarrollo Humano, con base a los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "a" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre** cumplimiento de requisito que respalda la licencia especial de lactancia materna concedida a la doctora Zenia Maritza Méndez de Flores, Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. dGe lunes a viernes, en el período del 16 de julio al 8 de octubre de 2014.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, agregar la constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS al expediente de la empleada Méndez de Flores.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria el día **miércoles treinta de julio**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz

Salomón Cuéllar Chávez

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA